



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa N° 2021-00717-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por PEDRO PABLO ROMERO BAQUERO y ANA LUCÍA CASTILLO GODOY contra GEO CASAMAESTRA S.A.S., por los siguientes defectos:

- 1). El mandato se dirige esencialmente a que se postule la nombrada resolución, pero respecto de un acuerdo de compraventa, lo que de ninguna manera concuerda con el tipo de convenio al que aluden los hechos y súplicas (promesa), el que cuenta con autonomía y contornos propios, lo que imposibilita confundirlo con aquella negociación.
- 2). De ningún modo se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la entidad convocada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3). Debe indicarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad rogada (nums. 2º y 10º, art. 82 del Compendio Ritual Vigente).
- 4). En el ord. 3º de las pretensiones, se solicita el reconocimiento de perjuicios. Sin embargo, jamás se desarrolló el juramento estimatorio, conforme a los parámetros establecidos en el art. 206 *ibidem*.
- 5). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones física y electrónica de los rogantes y la mandataria judicial son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar el aludido dato de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará a los proponentes el término de 5 días, con el objetivo de que ajusten las denotadas faltas, so pena de que se rechace la petitoria planteada.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las fallas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a los impetrantes el término de 5 días para que subsanen las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe45c128e6c89e17c0f9a52cfc45bad2b719305ac0858f68f10fa94757d
d152**

Documento generado en 11/01/2022 04:08:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>